

ANA	FOLIO N°
DCERH	



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039 -2019-ANA-DCERH

Lima, 20 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 191500-2018, presentado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20159473148, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Edificio Nacional, Piso 12, distrito de San Isidro - Lima, sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA establece los supuestos para la modificación de autorizaciones de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, se proroga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, a favor de **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, provenientes de la planta de producción harina y aceite de pescado de alto contenido proteico, denominada Malabrigo, por un volumen anual de 112 099 m³, (21,6 l/s) de efluentes industriales tratados, de régimen intermitente de 120 días /año, 12 horas/día, hacia el Mar de Chicama (frente al puerto Malabrigo, lado norte), por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 29.09.2016;

Que, con escrito N° PD-GIDCA-0023/18, presentado el 29.10.2018, **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, solicitó nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto aprobado con Resolución Directoral N° 378-2014-PRODUCE/DGCHI, instalado en Puerto Malabrigo, Ascope – La Libertad, que unificara e incrementará la capacidad de 117 t/h a 196 t/h, para procesamiento de Harina de Alto Contenido Proteico y Aceite de Pescado;

Que, a través de Carta N° 318-2018-ANA/DCERH, de fecha 29.11.2018, se remite a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, el Informe Técnico N° 325-2018-ANA-DCERH-AEAV que contiene dos (02) observaciones a la solicitud, la misma que fue notificada el 04.12.2018;

Que, mediante Escrito s/n°, de fecha 14.12.2018, **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, presenta la subsanación de observaciones, asimismo precisa que su solicitud se encause como una modificación de la Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, que proroga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción harina y aceite de pescado de alto contenido proteico, denominada Malabrigo;

Que, el Informe Técnico N° 032-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye que corresponde modificar las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, y



prorrogada con Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a las descripciones, volumen anual, caudal, coordenadas, clasificación, parámetros de control y frecuencia del punto de vertimiento y control de aguas residuales tratadas y los puntos de control en el cuerpo receptor "Mar de Chicama", respectivamente, de conformidad con la Resolución Directoral N° 378-2014-PRODUCE/DGCHI, que aprueba el EIA-sd del proyecto de reubicación y unificación de capacidad con innovación tecnológica de la planta de harina y aceite de pescado, ubicada en el Sub Lote 3 A-1, con capacidad de 79 t/h, hacia la planta de harina ACP y aceite de pescado con capacidad de 117 t/h, ubicada en playa Norte, lotes 1B1 – 1B2, ambas instaladas en el puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia Ascope, departamento La Libertad, esta última planta unificará la capacidad de 117 t/h a 196 t/h, para procesamiento de harina de Alto Contenido Proteico y Aceite de Pescado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°185-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar las descripciones, volumen anual, caudal, coordenadas, clasificación, parámetros de control y frecuencia de monitoreo del punto de vertimiento y control de aguas residuales tratadas y los puntos de control en el cuerpo receptor "Mar de Chicama", en los cuadros insertos de los artículos 1° y 3° y numeral 3.2 de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, de conformidad con el EIA-sd aprobado mediante la Resolución Directoral N° 378-2014-PRODUCE/DGCHI, a partir de notificada la presente resolución, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.-...

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS												
Código	Descripción	Volumen anual* (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga**	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte	Longitud	Latitud					
E-1	Mar de Chicama, Punto final del emisor.	400 329,01	68,6	671 616	9 149 853	79°26'38,69"	7°41'17,44"	Intermitente*	Industrial	Pesquería	Mar de Chicama (Frente al puerto Malabrigo, lado norte)	Categoría 4

(*) Considerando régimen intermitente de 90 días/año, 05 meses/año, 18 días/mes, 18 horas/día, el caudal máximo de vertimiento es de 68,6 l/s según I.T. N° 042-2013-ANA-DGCRH/MQM

(**) La descarga se realizará a través de emisor submarino, de 1200 m de longitud, 600 m en acero 16" diámetro interior y 600 m en HDPE de 18" de diámetro interior, con difusor de 02 brazos en V, de 36 m cada brazo, provistas de 12 toberas de 2,5" de diámetro, sumergido a 7,4 m de profundidad.



ARTÍCULO 3°.-...

3.1...

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)*	Parámetros de Control*	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ABL-T-1	Agua de bombeo tratada	672 745	9 149 483	68,6	Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, pH y DBO, del D.S. N° 010-2008-PRODUCE, columna III, tabla N° 1; además de temperatura, coliformes totales, coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado	En producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Coordenadas Geográficas**		Clasificación	Parámetros de Control*	Frecuencia de monitoreo*
		Este	Norte	Longitud	Latitud			
E-2	Mar de Chicama, a 20 m del final del emisor al NO (291°)	671 597	9 149 861	79°26'39,31"	7°41'17,18"	Categoría 4 Ecosistemas Marinos costeros-marinos	<u>Fisicoquímicos:</u> Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, nitrógeno amoniacal, nitratos, sulfuro de hidrogeno, fosfatos, sulfatos, cloro, SAAM. <u>Microbiológicos:</u> Coliformes totales y coliformes Termotolerantes Según el D.S. N° 002-2008-MINAM	En época de producción: Al inicio y final de cada temporada de producción (sea Mensual o Semanal) Reporte a la ANA: Trimestral En época de no producción: Trimestral
E-3	Mar de Chicama, a 50 m del final del emisor al NO (291°)	671 569	9 149 871	79°26'40,22"	7°41'16,86"			
E-4	Mar de Chicama, a 100 m del final del emisor al NO (291°)	671 523	9 149 889	79°26'41,73"	7°41'16,28"			
E-5	Mar de Chicama, a 600 m del final del emisor al NO (291°)	671 057	9 150 072	79°26'56,96"	7°41'10,38"			
E-6	Mar de Chicama, a 80 m al NE del final del emisor	671 645	9 149 928	79°26'37,76"	7°41'14,99"			
E-7	Mar de Chicama, a 80 m al SO del final del emisor	671 578	9 149 779	79°26'39,63"	7°41'19,86"			
E-8	Mar de Chicama, Chata 280 al SE	671 899	9 149 795	79°26'29,45"	7°41'19,29"			
E-9	Mar de Chicama, a orilla de playa (Salida PAC)	672 578	9 149 575	79°26'7,27"	7°41'16,38"			

Según Opinión Técnica Favorable de la ANA emitida con I.T. N° 042-2013-ANA-DGCRH/MQM, que sustenta la R. D. N° 378-2014-PRODUCE/DGCHI. Según lo declarado por PESQUERA DIAMANTE S.A. en la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Planta Malabrigo.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 400 329,01 m³.

ARTÍCULO 2°.- La empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, deberá mantenerse las mismas condiciones establecidas en la Resolución Directorales N° 246-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el incremento de caudal de vertimiento es con eficacia anticipada al 24.07.2017, fecha desde la cual la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, tiene Licencia de Operaciones por incremento de capacidad, otorgada con Resolución Directoral N° 199-2017-PRODUCE/DGPCHDI, por lo cual se debe emitir el recibo de pago de retribución económica correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, deberá evaluar la adecuación a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero de la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA para la próxima solicitud de prórroga de autorización de vertimiento; y de ser el caso presentar su modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 5°.- La empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 199-2017-PRODUCE/DGPCHDI, precisando las coordenadas geográficas del punto de vertimiento (E-1) y los puntos de control en el cuerpo receptor "Mar de Chicama" (E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7, E-8, y E-9), señaladas en el escrito de levantamiento de observaciones del 14.12.2018.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a la Administración Local de Chicama y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua